

# ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

**PRIMERO.** El Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en lo sucesivo FONATUR, Sindicato que se denominará Sindicato Nacional de Trabajadores de Fomento al Turismo, acepta y sostiene los postulados que estructurarán el Movimiento Social Mexicano consignados en nuestra Constitución Política, ya que representan la síntesis del Pensamiento Revolucionario que encarnan los anhelos y esfuerzos del pueblo de México.

**SEGUNDO.** Acepta la responsabilidad histórica que solidariamente le corresponde en la tarea de mantener inextinguibles los derechos y conquistas laborales de los trabajadores del FONATUR, y manifiesta su determinación de luchar permanente e incansablemente por la defensa de los mismos y la superación de mejores condiciones laborales, reiterando su fe en nuestras Instituciones, como instrumento para obtener cada día metas sociales más prestigiadas que permitan observar y proceder con estricta justicia en la defensa de nuestros compañeros, nuestros ideales y nuestras prestaciones.

**TERCERO.** Constituye un amplio frente para la defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados, reclamando únicamente para ello, la disciplina y acatamiento de las decisiones mayoritarias y a los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sindicales legítimamente investidos siempre y cuando les asista la razón; rechaza categóricamente la intervención de factores extraños contrarios a los intereses de los trabajadores del FONATUR.

**CUARTO.** Postula el respeto a los principios y autodeterminación que sustentan la vida autónoma de otros organismos sindicales del sector.

**QUINTO.** Sostiene la vigencia irrestricta del artículo 123 Constitucional y apoya la inclusión de los trabajadores en el Apartado "B" del mismo, a efecto de que en el futuro inmediato, las relaciones laborales se rijan por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales aplicables del FONATUR.

**SEXTO.** Luchar permanentemente por elevar el nivel económico, profesional, social, cultural y deportivo de sus integrantes; por mantener y superar sus conquistas, porque la perseverancia, los esfuerzos y los sacrificios desplegados en la jornada laboral encuentren la comprensión y reconocimiento de las autoridades del FONATUR, entidad y del Gobierno Federal, buscando que la firmeza, el empeño y la dedicación desplegados en el trabajo, se traduzca en emolumentos decorosos, prestaciones y estímulos que aseguren a los trabajadores una existencia digna, durante el servicio y una vez pensionados y/o jubilados del mismo.

**SÉPTIMO.** Acepta en todas sus partes el pacto de solidaridad y acción unitaria, concertado por los organismos nacionales de trabajadores, y asume la responsabilidad que le corresponde en las tareas encaminadas a garantizar la unidad de los mismos.

OCTAVO. Demanda el estricto cumplimiento del principio de estabilidad en el empleo, tal y como lo consagra la Ley que regula nuestras relaciones laborales, según el sano criterio Institucional.

NOVENO. El SINTRAFONATUR, podrá mantener relaciones con: Confederaciones, Federaciones, Sindicatos y Organizaciones afines a esta.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN,**  
**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y LEMA.**

ARTÍCULO 1. Los trabajadores del FONATUR, en acatamiento a los acuerdos tomados en la Asamblea Constitutiva, celebrada el día 27 de Julio de 2012, y que constan en el acta correspondiente de la misma fecha, constituyen el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, cuyas siglas son SINTRAFONATUR, y para efecto de brevedad, en lo sucesivo, se le designará en el Estatuto como "El Sindicato" o "SINTRAFONATUR" I

ARTÍCULO 2. El SINTRAFONATUR, tendrá su domicilio en Calle Tecoyotitla número 100, Planta Baja, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o en el lugar en que resida la oficina matriz de FONATUR, independientemente de que podrá contar con representaciones sindicales en el interior de la República Mexicana. II

ARTÍCULO 3. La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. El Sindicato tendrá como objeto fundamental estudiar, mejorar y defender los derechos e intereses de sus afiliados mediante las acciones que en forma enunciativa y no limitativa se indican a continuación III

- I. Vigilar que las disposiciones que garantizan los derechos y prerrogativas de sus afiliados se apliquen estrictamente, y buscar la superación de las mismas.
- II. Realizar el estudio y la resolución de los problemas para el mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y de trabajo de sus afiliados y la negociación de las Condiciones Generales de Trabajo.
- III. Pugnar por la solidaridad de sus afiliados hacia objetivos comunes.
- IV. Luchar por la defensa, recuperación y mejoramiento en calidad, cantidad y especie de las prestaciones que otorga la Institución y por las futuras que otorgue a sus trabajadores afiliados.
- V. Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre escalafón, combatiendo toda simulación, maniobra o artificio. IV

- VI. Pugnar por la igualdad de derechos de los trabajadores de FONATUR, sin distinción de sexo, propiciando y alentando que los mismos tengan mayor participación política en la organización sindical.
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de sus agremiados con el Sindicato, previstas en este Estatuto.
- VIII. Promover la relación del Sindicato con otras Organizaciones afines en intereses, en beneficio de sus agremiados.
- IX. Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social del Sindicato y sus afiliados.
- X. Buscar el fortalecimiento de una mística de trabajo para incrementar la eficiencia y eficacia en el desarrollo de los servicios que se prestan al público, proyectando una mejor imagen del trabajador del sector paraestatal.
- XI. Pugnar permanentemente por la formación de una amplia conciencia y cultura sindical, para desarrollar, consolidar la ideología y la solidaridad entre los trabajadores.
- XII. Llevar a cabo la elaboración de estudios que adecúen la estructura del sindicalismo en relación con su proceso evolutivo y los cambios sociales, políticos y económicos que se produzcan en el país.
- XIII. Realizar los estudios en forma permanente y sistemática de todas las disposiciones legales relacionadas con los servicios del sector, para ampliar cada vez más las prestaciones de seguridad social, así como la orientación para el beneficio y oportuno ejercicio de los derechos de los trabajadores.
- XIV. Luchar porque los trabajadores tengan representantes ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para mantener la pronta y expedita impartición de justicia a su favor.
- XV. Luchar en forma constante por la elevación de los salarios de los trabajadores y por la incorporación al sueldo, de las compensaciones y otras percepciones que reciban por su trabajo.
- XVI. Pugnar porque se adecúen o se cubran sobresueldos en todo el país, principalmente en las zonas turísticas.
- XVII. Fomentar las actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas, turísticas y recreativas, entre los trabajadores del sector, aprovechando los servicios de todas las instituciones oficiales, clubes sociales y deportivos.
- XVIII. Instrumentar adecuadamente la efectiva promoción de turismo social, mediante programas de utilización de centros vacacionales, preferentemente para trabajadores sindicalizados, ofreciendo precios reducidos y teniendo como base el sistema de vacaciones escalonadas y la semana laboral de cinco días.
- XIX. Combatir permanentemente la carestía y la inflación, celebrando convenios o acuerdos necesarios con los establecimientos comerciales de otros Sindicatos y otros Organismos públicos.

Por otra parte, dar la orientación necesaria a los trabajadores para erradicar el consumismo y procurar fomentar los hábitos de consumo indispensable, tendientes a mejorar la economía y la dieta familiar.

- XX. Garantizar la autonomía e independencia política, ideológica y social en relación con las autoridades de FONATUR.
- XXI. Luchar para obtener a favor de sus agremiados, casa habitación.
- XXII. Difundir oportuna y adecuadamente a los trabajadores sindicalizados los asuntos más importantes de su vida sindical.
- XXIII. Luchar porque los salarios de los afiliados no pierdan su poder adquisitivo, pugnando porque los tabuladores de sueldo de FONATUR se apeguen a la situación real de la economía.
- XXIV. En general, se luchará porque los derechos y las prestaciones consagradas para los trabajadores de FONATUR, se conserven en todos sus términos y de ahí partir para lograr permanentemente el mejoramiento de sus condiciones laborales.

ARTÍCULO 5. El lema del SINTRAFONATUR es: "PROTECCIÓN Y JUSTICIA LABORAL".

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS DE ADMISIÓN,  
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 6. El SINTRAFONATUR, está integrado por todos los trabajadores de base de la citada Entidad que hayan asistido a la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones, así como los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato.

ARTÍCULO 7. Para ser miembro del SINTRAFONATUR se requiere:

- I. Prestar sus servicios como trabajador en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ya sea en las oficinas metropolitanas o en las Delegaciones Regionales.
- II. No ser trabajador de confianza.
- III. Requisar y firmar la cédula de afiliación con el visto bueno del Delegado Sindical correspondiente.
- IV. No haber sido expulsado justificadamente de alguna Organización Sindical.
- V. Que la solicitud de afiliación sea aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Protestar, cumplir los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo, la Declaración de Principios y

Estatuto del Sindicato, los acuerdos de los Congresos y del Comité Ejecutivo Nacional; así como desempeñar con toda lealtad las comisiones que le sean asignadas.

**ARTÍCULO 8.** Los trabajadores de base que pasen a ocupar puestos de confianza, no podrán ejercer sus derechos sindicales mientras desempeñen tales cargos.

**ARTÍCULO 9.** Los miembros del Sindicato pueden tener el carácter de activos, temporales, en receso, pensionados u honorarios.

- I. Son miembros activos todos los trabajadores sindicalizados del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, que a su vez se clasifican de la siguiente manera:
  - a) Trabajadores de Base: Aquéllos que prestan sus servicios como trabajador en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, ya sea en las oficinas metropolitanas o en las Delegaciones Regionales.
  - b) Delegados Sindicales: Aquéllos elegidos como representantes en las áreas de trabajo.
  - c) Dirigentes Sindicales: Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional
- II. Son miembros temporales, los trabajadores que habiendo sido aceptados por el SINTRAFONATUR, presten sus servicios por tiempo fijo o por obra determinada.
- III. Son miembros en receso, aquéllos que habiendo prestado buenos servicios a la Organización como miembros activos, pasen a ocupar puestos de confianza en la propia Institución, o en cualquier otra Dependencia de la Federación; los que gozan de licencias temporales, exceptuando aquéllos que abandonen transitoriamente el servicio para desempeñar alguna función o representación sindical o cargo de elección popular, pues en estos casos se les seguirá considerando como miembros activos; los que habiendo sido despedidos sin causa justificada dejaron de prestar sus servicios al FONATUR; y los trabajadores suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por todo el tiempo que dure la suspensión.
- IV. Son miembros pensionados, los trabajadores que habiendo sido aceptados por el SINTRAFONATUR, disfruten de pensión por jubilación o incapacidad permanente.
- V. Serán miembros honorarios aquéllos a quienes se les otorgue tal distinción por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del SINTRAFONATUR.

**ARTÍCULO 10.** Son derechos de los trabajadores de base, miembros del SINTRAFONATUR, los siguientes:

- I. Participar a través de los Delegados y Dirigentes Sindicales con voz y voto, en los Congresos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional
- II. Ser electos para ocupar el puesto de Delegado Sindical, así como votar en las elecciones de dicho puesto, de acuerdo con los requisitos que marca este Estatuto.

- III. Disfrutar de los derechos y beneficios de orden económico, social y cultural que obtenga el Sindicato a favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales, reglamentos y lo establecido en el Estatuto.
- IV. Ser representados, defendidos y asesorados por el SINTRAFONATUR en sus conflictos individuales y colectivos con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el fin de que no se les liquide, cese, movilice, suspenda injustificadamente de su empleo o se viole cualquiera de sus derechos laborales, sin perjuicio de la facultad del trabajador para obrar o intervenir directamente.
- V. Ser representados, defendidos y asesorados por el SINTRAFONATUR ante las autoridades del trabajo, administrativas y judiciales, por conflictos derivados de su relación laboral con la Institución.
- VI. Presentar a través del Delegado Sindical, ponencias e iniciativas que beneficien a los miembros del SINTRAFONATUR y/o que contribuyan al mejoramiento de los servicios que FONATUR presta a la Sociedad.
- VII. Ser informados por escrito de los asuntos que les afecten y que sean tramitados por el SINTRAFONATUR, pudiendo exigir copia de la documentación que estimen conveniente.
- VIII. Exponer y defender libremente sus ideas, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 4o. del presente Estatuto.
- IX. Recibir credencial que lo acredite como miembro del SINTRAFONATUR sin costo alguno, así como ejemplares del Estatuto.
- X. Solicitar la revocación de sus representantes en cualquier momento a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el Estatuto del SINTRAFONATUR.
- XI. Tener libre acceso a las oficinas del Sindicato y plena libertad de asistencia a las Conferencias y demás actos sociales que la Organización lleve a cabo, sujetándose a las disposiciones estatutarias.
- XII. Exigir por los conductos debidos a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el estricto cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos tomados en los Congresos, Plenos y en el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se considere que exista violación al respecto.
- XIII. Rechazar cualquier acuerdo que se tome contraviniendo el Estatuto del SINTRAFONATUR.
- XIV. Presentar ante los Órganos de Gobierno Sindicales competentes, todas las quejas relativas a faltas que cometan los Directivos, Delegados, Representantes Legales u otros miembros del SINTRAFONATUR.
- XV. Ser informado del movimiento de fondos de la Tesorería del Sindicato.
- XVI. Formar parte de los equipos deportivos o de los grupos culturales que se organicen.
- XVII. Recibir asesoría del SINTRAFONATUR para sus familiares o beneficiarios que designen, en caso de fallecimiento, a efecto de que en el menor tiempo logren los beneficios que por derecho les corresponden.

- XVIII. Recibir el apoyo del SINTRAFONATUR para salvaguardar sus derechos escalafonarios, que permitan obtener los ascensos que les correspondan.
- XIX. Ser nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional para representar al Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón, en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y en la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, las cuales funcionarán en los términos que señalen sus Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 11.** El trabajador de base que sea promovido a un cargo de confianza, queda suspendido de sus derechos y obligaciones con la Organización, en la inteligencia de que no podrá ocupar un puesto de Representación Sindical sino hasta dos años después de haber ocupado nuevamente el puesto de base. El entero de cuotas le será optativo en el puesto de confianza.

**ARTÍCULO 12.** Son derechos de los miembros temporales del SINTRAFONATUR, los siguientes:

- I. Los derechos que se especifican para los miembros activos en el artículo 10, excepto los señalados en las fracciones I, II, X y XIX.
- II. Obtener del SINTRAFONATUR el apoyo para ocupar puestos permanentes en la Institución.
- III. Recurrir a la representación sindical del área donde laboran para que realicen gestiones ante el SINTRAFONATUR.

**ARTÍCULO 13.** Los miembros pensionados del SINTRAFONATUR, tendrán los siguientes derechos:

- I. Los que se especifican para los miembros activos en el artículo 10, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, X y XIX.
- II. Nombrar representantes para realizar gestiones ante el SINTRAFONATUR.

**ARTÍCULO 14.** Son obligaciones de los miembros activos del Sindicato:

- I. Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Condiciones Generales de Trabajo, del Estatuto, de los Reglamentos que de ellos se deriven, de los acuerdos emanados de los Congresos y del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los demás Órganos de Gobierno del SINTRAFONATUR, incluyendo el resultado de los procesos de elección del Sindicato, todo ello siempre y cuando no contravengan este Estatuto.
- II. Desempeñar con lealtad, eficiencia y honestidad los puestos de Dirección Sindical y las Comisiones que se les confieran, conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto.
- III. Concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y a los actos de carácter cívico, convocados por los Organos de Gobierno Sindical, cuando la mayoría de los miembros del SINTRAFONATUR así lo acuerden.

- IV. Cubrir o aceptar la deducción en sus ingresos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que prevea el Estatuto.
- V. Emitir su voto en los puntos que se sometan a su consideración.
- VI. Promover el desarrollo y la consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas.
- VII. Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores de la agrupación, denunciando a las personas o situaciones que contravengan la Declaración de Principios o del propio Estatuto e informar a los Órganos de Gobierno del SINTRAFONATUR sobre cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del propio Sindicato.
- VIII. Denunciar ante el Comité Ejecutivo Nacional las violaciones que se cometan a las Condiciones Generales de Trabajo.
- IX. Denunciar ante el SINTRAFONATUR cualquier investigación o procedimiento en su contra, o en contra de sus compañeros, proveniente de las autoridades.
- X. No dañar o usar inadecuadamente los bienes que integren el patrimonio del Sindicato.
- XI. Tratar por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, con los Representantes Delegacionales, todo lo relacionado con su condición de trabajador al servicio de FONATUR.
- XII. Poner el mayor esfuerzo, dedicación, capacidad, experiencia, conocimientos y eficiencia en el desarrollo de sus actividades, al servicio de FONATUR, para satisfacción personal y orgullo de la Organización Sindical.
- XIII. Comunicar oportunamente al SINTRAFONATUR sus cambios de domicilio y movimientos de trabajo, tales como ascensos, cambios de especialidad, cambios de adscripción, altas, bajas, suspensiones, sanciones, reinstalaciones, etcétera.
- XIV. Guardar reserva de los asuntos Sindicales que no deban trascender fuera del Sindicato.
- XV. Mantener en su poder y actualizar la credencial que lo acredite como miembro del Sindicato.
- XVI. Acatar los acuerdos tomados en el Congreso o en el Comité Ejecutivo Nacional, aún cuando no hubieran asistido a ellas.
- XVII. Notificar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el trabajador no sea atendido por su Delegado Sindical.
- XVIII. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los trabajadores, así como de los acuerdos de la mayoría de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 15. Son obligaciones de los miembros temporales y pensionados del Sindicato, las mismas que rigen para los miembros activos, que se relacionan en el artículo 14, con excepción de la fracción II, en lo relativo al desempeño de puestos de Dirección Sindical.

ARTÍCULO 16. Por el solo hecho de firmar la cédula de afiliación, se entenderá que se acepta plenamente el Estatuto del SINTRAFONATUR.

### CAPÍTULO TERCERO LA SOBERANÍA Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 17. La soberanía del SINTRAFONATUR reside en la voluntad de sus miembros, libremente expresada. Dicha soberanía se encauza conforme a lo previsto en este Estatuto y se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. Congreso
- II. Plenos del Comité Ejecutivo Nacional
- III. Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 18. La estructura del SINTRAFONATUR, de acuerdo con las características especiales de la Organización del FONATUR, se integra por Delegaciones como a continuación se señala:

- I. En las oficinas centrales existirá una Delegación Sindical por piso. ✓  
Las Delegaciones Sindicales antes mencionadas, serán individual para efectos de participación en los Congresos, independientemente del número de representados. ✓
- II. Existirá una Delegación Sindical en cada Delegación Regional. ✓

ARTÍCULO 19. En el supuesto de que cambiara la estructura organizacional de la Institución, queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional, para realizarla reestructuración correspondiente.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONGRESOS

ARTÍCULO 20. El Congreso es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato y sus resoluciones son obligatorias para todos los agremiados al mismo. ✓

ARTÍCULO 21. Los Congresos se integran con los Delegados Sindicales que se indican en el artículo 18 del presente Estatuto, los que tendrán derecho a voz y voto.

También, forman parte de los Congresos, con derecho a voz y voto, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Todos los anteriormente citados, tendrán el carácter de Delegados en el Congreso.

ARTÍCULO 22. Para tener derecho a asistir a los Congresos, los Delegados Sindicales deberán acreditar ante el Comité Ejecutivo Nacional, dicha representación, con copia firmada del acta en que conste el resultado de su elección, acompañada con la facultad por escrito que le confieren sus representados para intervenir en el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos que se traten en el mismo, que le permitirá participar con derecho a voz y voto.

Ningún Delegado podrá designar persona alguna que lo represente en los Congresos, salvo que se trate de su suplente, siempre y cuando lo comunique oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional y éste lo acredite.

ARTÍCULO 23. Los Congresos podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

ARTÍCULO 24. El Congreso Ordinario se celebrará cada cuatro años, contados a partir de la fecha de la Constitución del Comité Ejecutivo Nacional. Los Congresos Nacionales Ordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional con treinta días de anticipación, cuando menos.

ARTÍCULO 25. Los Congresos Extraordinarios serán los que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime necesario, previo acuerdo del Pleno del propio Comité, por causas justificadas y siempre que para ello exista la aprobación del cincuenta por ciento más uno del total de los miembros del Sindicato, cuando menos.

Estos Congresos serán convocados con quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones y obligaciones del Congreso, las que se indican a continuación, mismas que son de su exclusiva competencia y sobre las cuales ningún Órgano de Gobierno podrá decidir:

- I. Nombrar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, cuando existan causas plenamente justificadas y lo aprueben expresamente el setenta y cinco por ciento de los Delegados al mismo.
- II. Conocer y, en su caso, aprobar el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, sobre las labores realizadas durante su ejercicio y de los Representantes ante las Comisiones Mixtas.
- IV. Señalar la línea política sindical, interior y exterior, que deban seguir el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Sindicales.
- V. Otorgar facultades especiales al Comité Ejecutivo Nacional para participar con las autoridades en la elaboración, impugnación y/o revisión del documento que contenga las Condiciones Generales de Trabajo y negociar los Reglamentos de las Comisiones Mixtas, que regirán las relaciones laborales entre la Institución y los miembros del Sindicato.
- VI. Reformar el Estatuto del Sindicato, cuando el propio Congreso lo estime necesario.

- VII. Establecer y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- VIII. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que faltaren por renuncia, destitución o ausencia injustificada por un período de tres meses o más, después de agotar el procedimiento previsto para las sustituciones.
- IX. Conocer y aprobar, en su caso, las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos de Escalafón, Seguridad e Higiene, de Capacitación y Adiestramiento y los demás de carácter general que se requieran para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sindicato.
- X. Facultar al Comité Ejecutivo Nacional para designar o sustituir a los representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas, que faltaren ya sea por renuncia, ausencia injustificada o por incumplimiento de sus funciones, designaciones que deberán ser ratificadas o modificadas por el próximo Congreso.
- XI. Tomar la protesta a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que hayan resultado electos.
- XII. Ratificar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes, hechos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para conocer y resolver sobre los asuntos que sean de la competencia del Congreso cuando sea necesario para cumplir oportuna y adecuadamente con el objeto del Sindicato.
- XIV. Autorizar los Reglamentos que se deriven de este Estatuto a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.
- XV. Conocer y resolver del recurso de apelación interpuesto en contra de las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo Nacional. Las resoluciones en estos casos para que sean válidas, deberán de ser tomadas cuando menos por las tres cuartas partes de los integrantes que componen el Congreso.
- XVI. Decidir sobre los demás asuntos no regulados en el Estatuto que afecten la marcha normal del Sindicato.
- XVII. Turnar los acuerdos tomados al Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento y distribución a todas las Delegaciones Sindicales.

ARTÍCULO 27. Para que se declare legalmente instalado un Congreso Ordinario o Extraordinario, se requiere la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los Delegados que conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 22 tienen derecho a participar, la que constituirá el quórum legal.

ARTÍCULO 28. Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios conocerán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos para los que hayan sido convocados y conocerán sobre aquellos asuntos de interés general y prioritario.

Las convocatorias, tanto para Congresos Ordinarios como Extraordinarios, deberán especificar lugar, fecha, hora de la celebración y el temario u orden del día correspondiente, sujetándose en todo caso, a las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 29. Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán instalados y presididos por el Comité Ejecutivo Nacional y los trabajos serán conducidos por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, o la persona que éste designe.

Como Secretario de los Congresos fungirá el Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística del Comité Ejecutivo Nacional.

Entre los Congresistas se elegirá a un Escrutador

ARTÍCULO 30. Las resoluciones y acuerdos de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, para que sean válidos se requiere:

- I. Que estén presentes por lo menos las dos terceras partes del total de los Delegados que se mencionan en los artículos 18 y 22, debidamente acreditados.
- II. Que las resoluciones sean tomadas por la mayoría de los Delegados, contándose un voto por cada uno con derecho a emitirlo. En caso de empate, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá voto de calidad.
- III. Que se levante el acta correspondiente, en que se asienten pormenorizadamente las resoluciones tomadas, las que deberán ser firmadas por los asistentes y presentadas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.



**CAPÍTULO QUINTO  
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ARTÍCULO 31. El Comité Ejecutivo Nacional, es el Órgano de Gobierno Sindical representativo de los intereses generales del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO y por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos, Plenos y de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32. El Comité Ejecutivo Nacional será electo por el voto directo de todos los Delegados al Congreso, durarán en su cargo cuatro años y estarán estructurados de la siguiente forma:

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

- Secretaría General
- Secretaría de Organización y Finanzas.
- Secretaría de Escalafón, Productividad, Pensiones, Jubilaciones, Capacitación, Trabajo, Previsión Social y Conflictos.
- Secretaría de Comunicación Social, Relaciones Públicas, Acción Política, Deportiva, Cultural y Recreativa.
- Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

ARTÍCULO 33. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere: ✓

- I. Ser miembro activo del Sindicato con una antigüedad mínima de cuatro años.
- II. No haber sido sancionado por conducta anti sindical, estar en pleno goce de sus derechos y haber cumplido con sus obligaciones sindicales.
- III. Para el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, haber sido Directivo Sindical.
- IV. Para los demás cargos, haber sido Delegado Sindical.
- V. Cualquiera de los Directivos Sindicales que participen como candidatos para presidir la Secretaría General, deberán presentar al Comité Ejecutivo Nacional por escrito, solicitud de licencia al cargo que estén desempeñando, a más tardar tres días después de publicada la convocatoria correspondiente.
- VI. Para el primer Comité Ejecutivo Nacional no se aplicarán las fracciones I, II, III, IV y V.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser reelectos para el siguiente período en el mismo cargo:

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Ejercer la representación máxima del SINTRAFONATUR. ✓
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y Reglamentos de carácter general, así como los acuerdos emanados de los Congresos y Plenos
- III. Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales del SINTRAFONATUR y de sus agremiados, ante toda clase de autoridades, sean locales, federales, administrativas, judiciales, militares, de trabajo, de FONATUR, etc., con poder amplio tanto como sea necesario en derecho, mismo que podrá ser ejercitado por los integrantes del Comité Ejecutivo, individual o mancomunadamente, de acuerdo con las atribuciones concedidas por este Estatuto.
- IV. Celebrar contratos y convenios, encaminados a cumplir los objetivos del Sindicato.
- V. Fungir como el conducto autorizado del Sindicato para realizar todas las negociaciones con "FONATUR"
- VI. Atender y resolver sobre los problemas individuales y colectivos de los agremiados que se le presenten.
- VII. Celebrar actos de dominio y administración respecto a los bienes inmuebles que integren el patrimonio del Sindicato, sometiendo a ratificación del Congreso dichos actos.
- VIII. Presidir las Comisiones negociadoras y revisoras de las Condiciones Generales de Trabajo, de los Reglamentos de Escalafón, de Seguridad e Higiene, de Capacitación y Adiestramiento, etc., y los demás de carácter general.

- IX. Firmar el o los convenios que establezcan o modifiquen las Condiciones Generales de Trabajo.
- X. Presentar al Congreso el Programa de Trabajo a realizar durante su gestión.
- XI. Rendir al Congreso el informe de labores.
- XII. Presentar al Congreso un programa de trabajo anual que incluya el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente.
- XIII. Rendir un informe anual de labores al Congreso para su evaluación y aprobación respectiva, en su caso.
- XIV. Convocar a Congresos cuando así proceda y los demás actos sindicales previstos en este Estatuto.
- XV. Informar a los miembros del Sindicato de los resultados de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- XVI. Intervenir en los conflictos que uno o varios trabajadores tengan con FONATUR, a petición de los afectados, o cuando los intereses generales del Sindicato demanden su intervención en los términos que marca la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos aplicables y este Estatuto.
- XVII. Intervenir en los conflictos internos de las Delegaciones Sindicales, ajustando sus procedimientos a las normas internas de la Organización.
- XVIII. Proponer al Congreso la formación de las Delegaciones Sindicales de nueva creación.
- XIX. Representar a los trabajadores ante las autoridades laborales competentes, cuando le sea solicitado.
- XX. Promover y vigilar el cumplimiento de la Legislación Laboral, Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos.
- XXI. Gestionar el cumplimiento de las prestaciones en general a que tienen derecho los trabajadores cuando éstos así lo soliciten.
- XXII. Nombrar y remover provisionalmente a los representantes de los trabajadores ante la Comisión Mixta de Escalafón, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y ante la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento; cuando se aparten de la línea política sindical, marcada por el Congreso y por el Comité Ejecutivo Nacional y designar a sus sustitutos.
- XXIII. Designar Comisiones transitorias, integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos de facultades limitadas y con la duración que requieran para cumplir su cometido.
- XXIV. Designar y remover libremente al personal de apoyo que por necesidades de trabajo requiera el Comité Ejecutivo Nacional.

- XXV. Conocer y aceptar las renunciaciones, licencias o separaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Delegados Sindicales, así como nombrar interinamente a los sustitutos, dando cuenta de ello, en el próximo Congreso.
- XXVI. Cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, deberán presentar informes de sus labores sobre el cumplimiento de sus obligaciones, acordar los asuntos de su competencia; así como despachar y firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional
- XXVII. Convocar y celebrar Plenos, con la periodicidad que se juzgue conveniente.
- XXVIII. Solicitar informes periódicos y extraordinarios a las Delegaciones Sindicales.
- XXIX. Vigilar escrupulosamente a través de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Organización y Finanzas, el manejo de los fondos y valores del Sindicato, así como rendir informe de la administración de las finanzas al Congreso.
- XXX. Al ser sustituidos, entregar por inventario los bienes a su cuidado por conducto de cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXXI. Cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberán presentar información de interés general para los trabajadores en el ámbito de sus responsabilidades; y entregarlos a la Secretaría de Comunicación Social, Relaciones Públicas, Acción Política, Deportiva Cultural y Recreativa, para su difusión.
- XXXII. Las demás que el Congreso y el Estatuto le asigne.

ARTÍCULO 35. El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional lo forman los integrantes del mismo. Los Plenos ordinarios deberán tener lugar cada tres meses y los extraordinarios se celebrarán cuando se requieran.

ARTÍCULO 36. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en pleno cuando sea convocado por el Secretario General del mismo, a fin de tratar los problemas relacionados con el Orden del día.

ARTÍCULO 37. Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos, se requiere:

- I. Que estén presentes cuando menos las tres cuartas partes de sus miembros, incluyendo al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.
- III. Que se levante acta, en que consten las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO 38. Son facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Tener la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto. Incluyendo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio.
- II. Vigilar la marcha general del Sindicato, promoviendo todo lo que beneficie a la Organización e impidiendo todo aquello que pueda perjudicarle.
- III. Coordinar directamente o de manera conjunta con el Secretario de Organización y Finanzas el desarrollo de las actividades de quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Conjuntamente con el Secretario de Organización y Finanzas y con el Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística; expedir y firmar las Convocatorias para los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, incluyendo la documentación relacionada con dichos actos.
- V. Convocar a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Apegándose a lo establecido en el Estatuto, instalar y presidir los Congresos, así como los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Ante los Congresos Ordinarios que se celebran cada cuatro años, rendir un informe de las actividades de toda su gestión que cubra ese término; y ante los Congresos Extraordinarios, rendir un informe sobre las actividades que se realicen entre cada uno de ellos.
- VIII. Realizar las gestiones que se requieran, para que se cumplan los acuerdos tomados en los Congresos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, vigilando que todos los integrantes del propio Comité cumplan con sus responsabilidades.
- IX. Rendir informe ante el Congreso y ante el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, de la gestión del mencionado Comité.
- X. Firmar en unión del titular que corresponda, la documentación y correspondencia del Sindicato, coordinando permanentemente las actividades de todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Previa autorización del Congreso, firmar con FONATUR, las Condiciones Generales de Trabajo y el resultado de sus revisiones periódicas.
- XII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales para actos de dominio y administración respecto de los asuntos del Sindicato.
- XIII. Firmar con el Secretario de Organización y Finanzas los documentos de cobro y pago que suscriba el Sindicato, recabando los comprobantes respectivos.
- XIV. Por sí, o conjuntamente con el Secretario de Organización y Finanzas, y el Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística, informar a las autoridades competentes de los actos electorales del Sindicato, de las Reformas que se hagan al Estatuto y de los movimientos del personal sindicalizado, como se establece en las disposiciones legales aplicables a los trabajadores.
- XV. Realizar periódicamente en la medida de lo posible, visitas a las delegaciones sindicales, con el propósito de enterarse de la marcha de los asuntos y mantener una comunicación directa con los trabajadores sindicalizados.

- XVI. Nombrar o remover a los integrantes de las Comisiones Mixtas, cuya designación no esté prevista en el Estatuto, informando de lo anterior al próximo Congreso.
- XVII. Designar al integrante del Comité Ejecutivo Nacional que lo represente, en caso de sus ausencias temporales o faltas circunstanciales.
- XVIII. Al ser sustituido, entregar por inventario los bienes, documentos y asuntos a su cargo.
- XIX. Instrumentar iniciativas y proyectos para la mejor Organización del Sindicato.
- XX. Establecer comunicación con los representantes correspondientes de las Delegaciones, para solicitarles la información que se requiera sobre las situaciones que surjan en sus circunscripciones e informarles de la marcha de los asuntos sindicales.
- XXI. Organizar las Oficinas Generales del Comité Ejecutivo Nacional, sus Comisiones, su personal y la distribución del mismo con las Secretarías respectivas.
- XXII. Mantener y fortalecer la disciplina entre los Órganos o Dependencias Sindicales, entre ellos y con sus agremiados.
- XXIII. Otorgar y revocar poderes especiales para pleitos y cobranzas, para los asuntos del Sindicato, a las personas que estime conveniente.

**ARTÍCULO 39.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización y Finanzas, las siguientes:

- I. Cuidar empeñosamente porque se conserve la cohesión entre los miembros y Delegaciones del Sindicato, evitando que se alteren las relaciones entre unos y otros respecto del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Conocer, atender y resolver en su caso, con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, Organización y circunscripción de las Delegaciones Sindicales, de sus dependencias y vigilar que ajuste su funcionamiento a lo que establece el presente Estatuto.
- III. A petición del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, establecer comunicación con los representantes correspondientes de las Delegaciones Sindicales, para que se desarrolle la mayor unidad en la actuación de los diversos Órganos del Sindicato o sus componentes, así como para solicitarles informes de las situaciones que surjan en las circunscripciones, e informarles de la marcha de los problemas sindicales.
- IV. Presentar e instrumentar iniciativas y proyectos, para la mejor Organización del Sindicato.
- V. Expedir conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales de los miembros y directivos del Sindicato, así como nombramientos e identificaciones para el desempeño de las comisiones que se asignen a los miembros y directivos del Sindicato.
- VI. Promover la afiliación al Sindicato de los trabajadores sindicalizables y de nuevo ingreso.

- VII. Formular y firmar, conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística, las convocatorias para los Congresos y Plenos del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. En ausencia del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, autorizar mancomunadamente con el Secretario de Organización y Finanzas, los documentos de cobro o pago que suscriba el Sindicato; exigiendo invariablemente los comprobantes respectivos.
- IX. Difundir conjuntamente con la Secretaría de Comunicación Social, Relaciones Públicas, Acción Política, Deportiva, Cultural y Recreativa, estudios que coadyuven a la formación sindical de los trabajadores.
- X. Recabar informes de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones Sindicales, a solicitud del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para conservar el control de los miembros del Sindicato.
- XI. Coordinarse con el Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística para la conservación de los datos numéricos que puedan ser de utilidad para la Organización.
- XII. Intervenir en la Organización de los Congresos y Delegaciones sindicales, así como en el proceso de elección y acreditación de los Delegados.
- XIII. Promover, organizar y vigilar los actos electorales del Sindicato, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.
- XIV. Organizar los actos y eventos del Sindicato que sean de su competencia.
- XV. Sustituir en las faltas circunstanciales y ausencias temporales al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, en ausencia del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII. Transmitir y dar seguimiento a las disposiciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, tendientes a mantener y fortalecer la disciplina entre los Órganos o dependencias sindicales con sus agremiados.
- XVIII. Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de la Organización y desarrollo de los actos externos en que deba participar el Sindicato, así como promover la realización de convivencias y festividades que tengan como finalidad relacionar a los agremiados del Sindicato con otros Sindicatos, tanto nacionales como internacionales.
- XIX. Organizar cursos de Capacitación Sindical.
- XX. En su oportunidad, entregar por inventario los documentos y asuntos a su cargo.
- XXI. Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.
- XXII. Ser responsable de la custodia y manejo de los fondos del Sindicato, destinados al mantenimiento de las actividades sindicales.

- XXIII. Firmar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los documentos de cobro o pago que suscriba el Sindicato, exigiendo invariablemente los comprobantes respectivos.
- XXIV. Recaudar oportunamente los fondos provenientes de las cuotas sindicales y depositarlos bajo el nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en la Institución Bancaria que más convenga y bajo las firmas mancomunadas del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o del Secretario de Organización y Finanzas y del Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística, a efecto de que los fondos sólo puedan retirarse con la firma de dos Secretarios. En consecuencia, se requerirá la firma del Secretario de Organización y Finanzas.
- XXV. Vigilar y, que se depositen las cuotas sindicales, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.
- XXVI. Elaborar los programas de ingresos y aplicación de recursos financieros anuales con base en los datos estadísticos en la materia, generados por la propia Secretaría.
- XXVII. Autorizar mancomunadamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y efectuar puntualmente los pagos, amparados por los comprobantes respectivos de los gastos derivados de las necesidades administrativas y operativas.
- XXVIII. Llevar la contabilidad del Sindicato, de tal manera que pueda presentar informes trimestrales del estado de cuenta del Sindicato al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación y publicación.
- XXIX. Formular mensualmente los estados financieros del Sindicato.
- XXX. Elaborar y presentar a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional el movimiento diario de flujo de efectivo y darle todas las facilidades para que verifique y revise la contabilidad cuando se juzgue necesario.
- XXXI. Ser responsable de los bienes propiedad del Sindicato, conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXXII. Otorgar recibo oficial por todas las cantidades que ingresen al Sindicato, excepto por cuotas sindicales descontadas por nómina.
- XXXIII. No hacer préstamo alguno con los fondos del Sindicato, ni distraerlos en otro objeto ajeno a la Organización.
- XXXIV. Hacer los pagos correspondientes al personal administrativo por medio de nómina o recibos.
- XXXV. Retirar de las cuentas bancarias, lo estrictamente indispensable para cubrir los gastos del Sindicato, solicitando los comprobantes respectivos, lo que podrá hacer con su firma y la del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o del Secretario de Organización y Finanzas, en su ausencia.
- XXXVI. Responder ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Sindicato, en sus Congresos de todas las deficiencias o irregularidades, si las hubiere, en el desempeño de sus funciones.

- XXXVII. No contraer ningún compromiso económico que afecte la estabilidad financiera del Sindicato.
- XXXVIII. Asentar todos los movimientos de ingresos y egresos de fondos, siguiendo los procedimientos contables generalmente aceptados, debiendo conservar toda clase de documentos y comprobantes que justifiquen dichos ingresos y egresos en los plazos establecidos por Ley.
- XXXIX. Entregar a quien lo sustituya, los bienes y fondos a su cuidado informando sobre el estado contable y hacer entrega igualmente del archivo a su cargo, por medio del inventario en el que conste debidamente la documentación relativa a fondos, valores, útiles, etc., bajo pena de responsabilidad.
- XL. Proporcionar la información que le requiera la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón, Productividad, Pensiones, Jubilaciones, Capacitación, Trabajo, Previsión Social y Conflictos, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Escalafón.
- II. Participar decididamente en la formulación, aplicación y actualización del Catálogo General de Puestos Institucional, conjuntamente con FONATUR.
- III. Brindar orientación y asesoría a los Delegados Sindicales para la formulación y promoción de sus respectivos escalafones.
- IV. Incorporar al Reglamento de Escalafón, todas las sugerencias de los compañeros sindicalizados, que se estime que puedan enriquecer el contenido de dicho documento, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Mantener actualizados los registros y controles necesarios de los trabajadores sindicalizados aspirantes a la aplicación del Escalafón, así como de los movimientos tramitados en esa materia.
- VI. Mantener permanentemente informado al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del proceso de seguimiento de los casos pendientes.
- VII. Vigilar los derechos de los trabajadores en materia escalafonaria, cuidando que las nuevas contrataciones se realicen solo cuando las posibilidades de un candidato al puesto, no se localicen en el universo de la Institución.
- VIII. Vincularse estrechamente con el Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística para que los datos generados por la Secretaría de Escalafón, Productividad, Pensiones, Jubilaciones, Capacitación, Trabajo, Previsión Social y Conflictos, sean debidamente almacenados.
- IX. Representar a la Organización Sindical en materia de Escalafón y formar parte de las Comisiones que al respecto se formen, y realizar todas las demás actividades inherentes a sus funciones.
- X. Vigilar el mejoramiento permanente de las condiciones en que los trabajadores desarrollan sus actividades, a través de la introducción de nuevas tecnologías y métodos de trabajo,

para que los incrementos en los niveles de productividad y calidad tengan una retribución justa y proporcional en los trabajadores.

- XI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las medidas adecuadas para proteger las percepciones de los trabajadores.
- XII. Representar a la Organización Sindical en materia de productividad y formar parte de las comisiones que al respecto se fomen.
- XIII. Asesorar y orientar a las Delegaciones Sindicales para el conocimiento, funcionamiento y correcta aplicación de las normas relativas a la productividad.
- XIV. Asesorar a los Delegados Sindicales para que apoyen y auxilien en los trámites que para obtener su pensión o jubilación realicen los trabajadores, así como para solucionar los problemas que se presenten durante esta gestión.
- XV. Coordinar con los Delegados Sindicales las gestiones ante la Institución, para agilizar los trámites de pensionados o jubilaciones, y el finiquito respectivo.
- XVI. Divulgar y orientar respecto a los beneficios que la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo, en materia de pensiones, otorgan a los trabajadores que adquieran el carácter de pensionados o jubilados, así como de los trámites respectivos para su disfrute más eficaz.
- XVII. Formular planes para que las pensiones y jubilaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorguen a los trabajadores en servicio activo.
- XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de Pensiones y Jubilaciones.
- XIX. Promover conjuntamente con el Secretario de Comunicación Social, Relaciones Públicas, Acción Política, Deportiva, Cultural y Recreativa, actividades culturales, ocupacionales y recreativas de los jubilados, a efecto de conservar e incrementar su voluntad y acción productiva, de carácter social y familiar, así como coadyuvar para la transmisión de sus experiencias.
- XX. Intervenir a petición de los beneficiarios o familiares del pensionado o jubilado fallecido, para que se le cubran oportunamente los derechos y prestaciones a que se hayan hecho acreedores.
- XXI. Asesorar a los Delegados Sindicales y/o trabajadores, con respecto a los trámites que deban efectuar y a la documentación que deban recabar para gestionar su reconocimiento de antigüedad, vigilando el cumplimiento de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables.
- XXII. A petición del trabajador, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de reconocimiento de antigüedad.
- XXIII. Representar a la Organización Sindical en materia de capacitación e integrar las Comisiones que al respecto se fomen.
- XXIV. Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables, en materia de Capacitación.

- XXV. Recabar, a través de los Delegados Sindicales y en Coordinación con la Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística, los requerimientos de cursos y estudios que soliciten los trabajadores, ya sea para mejorar su desempeño laboral, su nivel académico o para superación personal.
- XXVI. Revisar que los planes y programas de capacitación que proponga el área responsable de la Institución a la Comisión de Capacitación y Adiestramiento que al efecto se forme, contemple los requerimientos que en esta materia tengan los trabajadores, y en su caso, solicitar que se incluyan los temas no previstos.
- XXVII. Promover, tanto en el personal activo como en el jubilado o pensionado, la formación de instructores internos.
- XXVIII. Vigilar que las becas nacionales y en el extranjero, se otorguen a los trabajadores conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y en el Reglamento de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento que al efecto se expida.
- XXIX. Intervenir, a petición de los agremiados del Sindicato en los conflictos que tengan con las autoridades de la Institución, procurando siempre la defensa y mejoramiento de los trabajadores.
- XXX. Informar oportunamente a sus agremiados de la situación que guardan sus asuntos, solicitándoles todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- XXXI. Asesorar adecuadamente a los miembros del Sindicato, en los conflictos derivados de su relación laboral, para la eficaz defensa de sus derechos.
- XXXII. Vigilar y exigir el exacto cumplimiento de las leyes respectivas, de las Condiciones Generales de Trabajo, de los Reglamentos que emanen de éstas y demás disposiciones legales derivadas de las relaciones laborales de la Institución y sus trabajadores.
- XXXIII. Elaborar proyectos y tramitar, ante las autoridades Institucionales, los programas anuales de Meritorios y Gradificados, así como de la entrega de reconocimiento al personal que cumple 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio, llevando control y estadísticas de sus resultados.
- XXXIV. Establecer convenios con tiendas y en general, con centros de distribución de productos necesarios, a bajo costo, para coadyuvar al fortalecimiento de la economía familiar.
- XXXV. Llevar un registro actualizado de comercializadores de productos, que otorguen beneficios a nuestros agremiados.
- XXXVI. Defender permanentemente las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley y de la costumbre, a favor de los miembros del Sindicato, quedando prohibido concertar pactos o acuerdos, que en alguna forma menoscaben o afecten estas conquistas.
- XXXVII. Una vez agotadas las instancias internas, presentar conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, demandas ante las autoridades correspondientes cuando hayan sido lesionados los intereses de los trabajadores en forma individual o colectiva.

- XXXVIII. Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites y juicios que la Organización siga a nombre de sus agremiados.
- XXXIX. Vigilar el trámite y procedimiento de todos y cada uno de los asuntos y juicios que le hayan sido encargados, registrando su secuencia, causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adoptadas, e informar oportunamente al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de cualquier irregularidad que se observe en los mismos, a fin de que éste ordene las medidas del caso.
- XL. Tener la representación del Sindicato ante las autoridades laborales, para intervenir en los citados conflictos; así como otorgar y revocar poderes, junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a las personas que deban encargarse de su tramitación ante quien corresponda, para la debida defensa de los intereses de los miembros del Sindicato.
- XLI. Coordinarse con los asesores jurídicos del Sindicato, para el planteamiento adecuado de los conflictos individuales y colectivos de los agremiados para los cuales fue solicitada su intervención.
- XLII. Orientar e instruir a los Delegados Sindicales acerca de la tramitación de los asuntos que les corresponden, con objeto de lograr el mejor éxito.

**ARTÍCULO 41.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social, Relaciones Públicas, Acción Política, Deportiva, Cultural y Recreativa, las siguientes:

- I. Difundir entre los agremiados los actos relevantes que realice el Sindicato, y a la opinión pública cuando así lo apruebe el Comité Ejecutivo Nacional o el Congreso.
- II. Mantener actualizado permanentemente el directorio de todas sus fuentes de información.
- III. Formular y mantener actualizados, directorios de todas las publicaciones sindicales que sean de interés para nuestra Organización.
- IV. Editar y distribuir oportunamente los materiales informativos, reglamentos, memorias, boletines, etcétera, derivados de las actividades de los distintos Órganos de Gobierno del Sindicato.
- V. Difundir entre los miembros del Sindicato toda aquella información que sea de interés general para la Organización Sindical.
- VI. Recabar permanentemente de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y demás dependencias, el material informativo que por acuerdo del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional deba ser difundido a los miembros del Sindicato.
- VII. Ser responsable, junto con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de la información cuya publicación haya sido ordenada por el SINTRAFONATUR en los diversos medios de comunicación.
- VIII. Concurrir en compañía del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a todos los actos o eventos en los que represente al SINTRAFONATUR y responsabilizarse del conocimiento de los hechos relevantes suscitados en los mismos, para su posterior publicación y difusión.

- IX. Elaborar proyectos y tramitar ante las autoridades Institucionales, los eventos del día de la Madre, día del Padre y Concurso para las Abanderadas de los Juegos Bancarios. ✓
- X. Apoyar en lo que requiera para los eventos de jornada vacacional, día del niño, Aniversario del SINTRAFONATUR, y festejos de fin de año.
- XI. Todas aquellas actividades encaminadas a defender y preservar la igualdad de derechos y trato para las trabajadoras, que aseguren su tranquilidad, así como mejores condiciones de trabajo.
- XII. Establecer relaciones públicas con los diversos Organismos con que tiene trato el Sindicato.
- XIII. Asistir a todos los actos donde el Sindicato deba estar presente, fomentando las relaciones políticas y sociales.
- XIV. Atender todo lo relativo a la actividad política con los Delegados Sindicales.
- XV. Previa solicitud de los Delegados Sindicales, atender, siempre en coordinación con la Secretaría de Organización y Finanzas, el asesoramiento necesario de los aspectos políticos relativos a su proceso electoral.
- XVI. Coadyuvar con los Delegados Sindicales cuando éstos lo soliciten, en la realización de los Actos Electorales.
- XVII. Planear la participación de los Delegados Sindicales en los Actos Políticos, en que tenga que concurrir el Sindicato. ✓
- XVIII. Planear y coordinar las actividades relativas a la afiliación de los trabajadores sindicalizados a Organizaciones Políticas o laborales cuyos principios y objetivos sean afines a los del SINTRAFONATUR. ✓
- XIX. Promover la orientación política y la Capacitación Sindical. ✓
- XX. Orientar permanentemente a los afiliados sobre el ejercicio de sus derechos cívicos sindicales y programar la realización de actos cívicos en los que destaque la solidaridad social, la convicción ciudadana y el patriotismo del trabajador.
- XXI. Organizar, conjuntamente con el Secretario de Organización y Finanzas, conferencias sobre el Proceso Evolutivo y Sindical de México. ✓
- XXII. Establecer y mantener relaciones con otras Organizaciones Sindicales afines, nacionales o extranjeras, en beneficio de sus agremiados. ✓
- XXIII. Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y con el Secretario de Organización y Finanzas, de la Organización y desarrollo de los actos externos en que deba participar el Sindicato, así como promover la realización de convivencias y festividades que tengan como finalidad relacionar a los agremiados del Sindicato con otros Sindicatos, tanto nacionales como internacionales. ✓
- XXIV. Coordinar con el Comité Ejecutivo Nacional la acción de los trabajadores en la realización de todos los programas deportivos, culturales y recreativos de la Institución. ✓

- XXV. Encauzar las actividades necesarias para lograr la participación de los trabajadores en concursos de tipo cultural o artístico, en eventos deportivos y clubs de estudio e investigaciones.
- XXVI. Mantener una estrecha relación con los miembros del Sindicato que deseen participar en actividades deportivas y culturales, a fin de conocer sus necesidades y apoyarlos en el logro de sus objetivos.
- XXVII. Fomentar la realización de eventos culturales que tengan por objeto el desarrollo integral de los trabajadores.
- XXVIII. Promover la práctica de las actividades deportivas en todas sus ramas entre los trabajadores de la Institución.
- XXIX. Estimular la participación de los trabajadores sindicalizados en actividades deportivas, promoviendo al efecto la formación de equipos y organización de competencias, campeonatos y convivencias deportivas, internas y con otras Organizaciones.
- XXX. Representar al Sindicato en todos los eventos deportivos y culturales, en que participe.
- XXXI. Recabar la información necesaria de los miembros del Sindicato, a efecto de proponer sus peticiones de carácter cultural, deportivo o social.
- XXXII. Promover actividades tendientes al esparcimiento y recreación de los trabajadores en su tiempo libre, así como la integración familiar.
- XXXIII. Manejar y promover la organización periódica de funciones de cine y festivales artísticos, así como la organización de grupos artísticos entre los miembros del Sindicato.
- XXXIV. Elaborar proyectos y tramitar ante las autoridades Institucionales, los eventos de la jornada vacacional, día de la madre, día del niño, aniversario del SINTRAFONATUR, Aniversario del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y festejos de fin de Año.
- XXXV. Elaborar proyectos y tramitar ante las autoridades de la Institución, el programa anual de excelencia estudiantil, llevando un control y estadística de sus resultados.

**ARTÍCULO 42.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como a los Congresos para levantar las actas respectivas.
- II. En la siguiente reunión dar lectura a las actas y, una vez que hayan sido aprobadas, autorizarlas con su firma y vigilar que también las autoricen los representantes que en ellas intervinieron.
- III. Llevar por separado el control de las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Congresos, y registrarlas oportunamente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando proceda.
- IV. Cuidar de la redacción y claridad en las actas y responder de los cambios o alteraciones que se hagan en las mismas, una vez aprobadas.

- V. Entregar a los Secretarios correspondientes, el resumen de los acuerdos que deban atender en virtud de lo resuelto en ellos. ✓
- VI. Proporcionar todos los datos e informes de su Secretaría sobre lo que sea requerido por los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional. ✓
- VII. Tener a su cargo la recopilación y control de los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Organización. ✓
- VIII. Responsabilizarse de la actualización permanente y del correcto funcionamiento del archivo general del Sindicato. ✓
- IX. Llevar un registro actualizado de los miembros de la Organización, anotando los siguientes datos:
- a) Nombre y Apellido.
  - b) Fecha de Nacimiento.
  - c) Fecha de ingreso a la Institución.
  - d) Categoría, sueldo y adscripción.
  - e) Número de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
  - f) Domicilio.
  - g) Nombre de su cónyuge e hijos.
- X. Tener a su cargo la recopilación y publicación en su caso, de los acuerdos tomados en los Congresos y en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional. ✓
- XI. Firmar, conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario de Organización y Finanzas, las convocatorias para los Congresos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional. ✓
- XII. Llevar a cabo las invitaciones, avisos, recordatorios, notificaciones o citatorios a los Delegados Sindicales e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para los diversos eventos o actividades que se realicen, en Coordinación con la Secretaría de Organización y Finanzas. ✓
- XIII. Expedir conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario de Organización y Finanzas, las constancias que acrediten su registro como Delegados Sindicales en los casos procedentes. ✓
- XIV. Expedir conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario de Organización y Finanzas, las acreditaciones de los Delegados Sindicales para asistir a los Congresos y Plenos del Sindicato, así como de cualquier otra Organización o dependencia. ✓
- XV. Realizar investigaciones especiales que le sean encomendadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el levantamiento de encuestas o cualquier otro método estadístico, sobre temas que sean de interés para el Sindicato. ✓
- XVI. Crear, promover y dirigir la biblioteca del Sindicato. ✓
- XVII. Programar, conjuntamente con la Secretaría de Organización y Finanzas, la compra paulatina de libros de consulta, leyes, libros de texto, manuales, etcétera, que sirvan para mejorar los conocimientos de los miembros del Sindicato. ✓

**CAPÍTULO SÉXTO  
DE LOS DELEGADOS SINDICALES**

**ARTÍCULO 43.** De conformidad con los artículos 18 y 22 de este Estatuto, se elegirá por voto directo de los trabajadores sindicalizados, un representante que será designado Delegado Sindical.

**ARTÍCULO 44.** El Delegado Sindical entrará en funciones a partir de la fecha de su elección y permanecerá en dicho cargo cuatro años y podrá, si así lo acuerdan sus representados, continuar por otro período, en la inteligencia de que sólo podrá ser revocado de sus funciones por haber incurrido en faltas graves.

**ARTÍCULO 45.** Para ser Delegado Sindical se requiere:

- I. Ser miembro activo del Sindicato, con una antigüedad mínima de dos años.
- II. Tener limpia trayectoria sindical.
- III. Ser trabajador de base.
- IV. Ser mexicano.

**ARTÍCULO 46.** Para ser electo Delegado Sindical se requiere:

- I. Ser registrado, ante el Secretario General y el Secretario de Organización y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Presentar por escrito la solicitud de registro, en el plazo señalado por la convocatoria, anotándose el nombre completo del candidato y su suplente, nombramiento y categoría centro de adscripción y la firma de los interaliados, así como constancia de aceptación a dicha candidatura.
- III. La solicitud de registro, deberá ir respaldada con un número mínimo del 30% de firmas de los trabajadores miembros de la Delegación Sindical, anotando en cada firma el nombre completo, número de nómina, puesto, categoría y centro de trabajo, acorde con el padrón respectivo.

**ARTÍCULO 47.** Las Delegaciones Sindicales, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Estar representadas en los Congresos y Plenos por conducto de sus Delegados Sindicales, de conformidad con lo previsto en este Estatuto o en la convocatoria respectiva.
- II. Solicitar ayuda y solidaridad del Comité Ejecutivo Nacional cuando lo estimen necesario.
- III. Que el Comité Ejecutivo Nacional los represente ante las autoridades de la Institución y ante cualquier entidad oficial o privada.
- IV. Ser informados por el Comité Ejecutivo Nacional de la marcha del Sindicato y de los asuntos graves que afecten a éste o a la Delegación Sindical respectiva.

- V. Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional en la labor de difusión de los asuntos de Organización Sindical.
- VI. Informar al Comité Ejecutivo Nacional todo problema de orden colectivo o individual que no haya podido solucionar para que éste intervenga por medio de uno de sus integrantes, o en la forma que lo juzguen conveniente.

**ARTÍCULO 48.** Son atribuciones y obligaciones de los Delegados, las siguientes:

- I. Representar y atender todos los problemas que los compañeros sindicalizados de su Delegación Sindical le presente, ante los funcionarios de la Institución de su área respectiva, los Congresos y el Comité Ejecutivo Nacional
- II. Representar al Comité Ejecutivo Nacional en su Delegación Sindical respectiva, siendo el conducto directo para tratar todos los asuntos que se generen de su relación laboral y que puedan ser resueltos por él. En caso contrario dará cuenta inmediata al Comité Ejecutivo Nacional para su tramitación.
- III. Desempeñar con lealtad, diligencia y honestidad el cargo, guardando la debida discreción en los asuntos sindicales.
- IV. Informar a los trabajadores que hayan planteado algún problema, el estado de trámite o gestión en que se encuentre.
- V. Conocer, cumplir y hacer cumplir las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a los trabajadores, para orientar e informar a sus representados de sus derechos y obligaciones.
- VI. Elaborar archivo y lista completa del personal sindicalizado de su Delegación Sindical.
- VII. Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional todos los movimientos de personal de su Delegación Sindical.
- VIII. Asistir puntualmente cuando lo requiera el Comité Ejecutivo Nacional a las juntas o actos en los que se solicite su participación.
- IX. Promover el desarrollo, el engrandecimiento y consolidación del Sindicato.
- X. Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones de los trabajadores.
- XI. Trabajar en forma armoniosa con los demás Delegado en beneficio de sus representados.
- XII. Elaborar notas informativas y de interés general para enriquecer el contenido de la publicación sindical, haciéndolas llegar al Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Contribuir en la fijación y distribución de toda la información general y propaganda oficial que para tal efecto le remita el SINTRAFONATUR en la Delegación Sindical correspondiente.
- XIV. Entregar en su oportunidad a los Delegados, los asuntos, documentos y enseres a su cargo.

- XV. Promover la afiliación al Sindicato de todos los trabajadores que ocupen puestos sindicalizados.
- XVI. Asesorar, orientar e informar al personal de nuevo ingreso, la conveniencia de obtener su afiliación en la Organización.
- XVII. Avalar con su firma las solicitudes de afiliación al Sindicato.
- XVIII. Proporcionar la información y elementos necesarios a los representantes de la Comisión Mixta de Escalafón, correspondientes a los exámenes promocionales de su Delegación Sindical.
- XIX. Las demás derivadas del presente Estatuto y de los acuerdos emanados de los Congresos, Plenos y del Comité Ejecutivo Nacional.

**CAPÍTULO SÈPTIMO**  
**FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL**

**ARTÍCULO 49.** En los actos de renovación o reestructuración de los Órganos de Gobierno Sindical del SINTRAFONATUR, los nuevos dirigentes deberán protestar lo correspondiente, en la inteligencia de que estarán en funciones de su cargo a partir de ese momento.

**ARTÍCULO 50.** Dependiendo de los dirigentes que deban prestar el cumplimiento a su cargo, la protesta la tomará el Comité Ejecutivo Nacional en los siguientes términos: *¿Protestan fiel y patrióticamente, cumplir con los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Declaración de Principios y Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, los acuerdos emanados de los Congresos, Plenos y del Comité Ejecutivo Nacional de nuestra Organización, así como desempeñar con toda lealtad, los cargos sindicales para los cuales han sido electos, velar siempre por la unidad y mejoramiento de los trabajadores y por la grandeza y prosperidad de nuestra Institución y la Patria?*

Los miembros electos contestarán:

*¡Sí, protestamos!*

Quien toma la protesta dirá:

*Si así lo hicieréis, que los trabajadores os lo reconozca, si no que os lo demande.*

**ARTÍCULO 51.** Inmediatamente después del acto de protesta, quien lo haya tomado exhortará a los nuevos dirigentes a desarrollar sus actividades al amparo de las disposiciones legales que se mencionan en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 52.** Tratándose de cambio del Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso recibirá del Comité Ejecutivo Nacional saliente, el estandarte del SINTRAFONATUR e inmediatamente se entregará al nuevo Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, exhortándolo a llevarlo siempre como símbolo de unidad y de lucha, enfatizando que todo deberá hacerlo al amparo del lábaro nacional, cuya entrega dará solemnidad al acto.

**ARTÍCULO 53.** El patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se constituye por los siguientes bienes principalmente:

- I. Bienes muebles e inmuebles que adquiriera para el cumplimiento de sus funciones o para el otorgamiento de beneficios de carácter social y recreativo para los trabajadores sindicalizados de la Institución.
- II. Fondos recaudados por concepto de cuotas y aportaciones de los trabajadores agremiados.
- III. Dinero en efectivo y valores financieros que le pertenezcan.
- IV. Derechos, productos y aprovechamientos.
- V. Aportaciones del FONATUR, obtenidas por negociación.
- VI. Los donativos, legados y aportaciones de otras personas físicas o morales, siempre y cuando no comprometan la autonomía del Sindicato, ni contravengan el Estatuto.

**ARTÍCULO 54.** El Comité Ejecutivo Nacional podrá adquirir bienes muebles e inmuebles para la Organización y sólo podrá gravar o enajenar los mismos, con la previa autorización de las tres cuartas partes de los Delegados Sindicales y de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 55.** Los miembros o representantes del Sindicato que tengan bajo su cuidado, muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio sindical, son responsables de la conservación y mantenimiento de los mismos.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CUOTAS SINDICALES

**ARTÍCULO 56.** Las cuotas que los miembros del Sindicato están obligados a aportar, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias aquellas que se deducen quincenalmente del sueldo de cada miembro del Sindicato. Son extraordinarias las que se aprueben expresamente por el Congreso.

**ARTÍCULO 57.** Los miembros del Sindicato al firmar la solicitud de afiliación, aceptan el descuento de sus sueldos de la cuota sindical a que hace referencia el artículo anterior.

**ARTÍCULO 58.** Se establece como cuota ordinaria para el Sindicato de los Trabajadores del FONATUR, a razón del 1.5% (UNO PUNTO CINCON POR CIENTO) sobre el sueldo mensual tabulado, que aportarán cada uno de los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 59.** Ninguna autoridad sindical tiene facultades para conceder dispensa de pagos o espera de cuotas sindicales.

ARTÍCULO 60. El total de las cuotas ordinarias recabadas, ingresarán íntegramente al SINTRAFONATUR, y se depositarán en una cuenta de cheques.

## CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61. Toda desobediencia o incumplimiento de lo dispuesto por el presente Estatuto y de los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sindical, serán motivo de imposición de sanciones.

ARTÍCULO 62. Las sanciones que se aplicarán a los miembros del Sindicato podrán ser:

- I. Amonestación,
- II. Suspensión de derechos sindicales,
- III. Destitución del cargo,
- IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 63. Son motivo de amonestación las siguientes conductas que se den sin causa justificada:

- I. No asistir a los Congresos Ordinarios o Extraordinarios.
- II. Negarse a participar en las Comisiones Sindicales que se les encomienden.
- III. No asistir a los mítines o manifestaciones que organice el Sindicato, cuando los intereses de éste así lo justifiquen.

ARTÍCULO 64. Son causas de suspensión de derechos sindicales de uno a tres meses las siguientes conductas:

- I. Concurrir a Congresos, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional o actos sindicales, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado.
- II. Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden por los Órganos de Gobierno Sindical competentes.
- III. Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales que puedan perjudicar al Sindicato.
- IV. Haber sido amonestado cuando menos tres veces durante un período de seis meses por los Órganos de Gobierno correspondientes.

ARTÍCULO 65. Son causas de destitución del cargo, las siguientes:

- I. Abuso de autoridad, usurpación de funciones o mal versión de fondos sindicales.
- II. Ser condenado por sentencia definitiva por delitos cometidos en contra de la organización sindical.

- III. Actuar con incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de asuntos a su cargo.
- IV. Ser sancionado por motivar el fraude electoral en las elecciones internas del Sindicato.
- V. Faltar injustificadamente tres veces consecutivas a las reuniones a las que sean convocados.
- VI. Violar lo dispuesto por este Estatuto o desobedecer los acuerdos de los Congresos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Solicitar o recibir gratificaciones u obsequios por el desempeño de las obligaciones a su cargo.
- VIII. Presentarse o permanecer en el domicilio sindical o desempeñar las labores sindicales en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado.
- IX. Las demás que consideren graves, las tres cuartas partes de los Delegados Sindicales y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 66. Son causas de expulsión, las siguientes conductas:

- I. Hacer labor de desmembramiento o división en el Sindicato, directa o indirectamente.
- II. Organizar o pertenecer a grupos contrarios a los fines del Sindicato.
- III. Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por tres veces.
- IV. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de bienes o dinero del Sindicato, así como la complicidad con quienes cometan estos delitos.
- V. Hacer labor de espionaje en contra del Sindicato.
- VI. Ultrajar públicamente el honor de los miembros del Sindicato o de sus familiares.
- VII. Desobedecer en forma deliberada y reiterada los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sindical.
- VIII. Traicionar los principios del Sindicato.
- IX. Ejercer violencia física o moral contra los miembros del Sindicato o sus familiares.
- X. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta entre sus compañeros.
- XI. Las demás conductas graves que lesionen a la Organización, a juicio de las dos terceras partes de los Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 67. Las sanciones establecidas en los artículos anteriores, serán aplicadas por los siguientes Órganos:

- I. Las amonestaciones por el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. La suspensión de derechos sindicales y la destitución en el cargo por el Congreso.
- III. La expulsión por el Congreso, la cual deberá con anterioridad ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 68.** Para que se disuelva el SINTRAFONATUR, es necesario que se cumplan los requisitos que establecen las siguientes fracciones:

- I. Que se convoque un Congreso Extraordinario, con el único y exclusivo objeto de llevar el cómputo de la votación relativa.
- II. Que se designe en ese Congreso una Comisión de Escrutinio para efectuar el cómputo de votos.
- III. Que así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, así como un noventa por ciento de los Delegados Sindicales.

**ARTÍCULO 69.** En caso de disolución del Sindicato, el Congreso designará una Comisión de Liquidación que se encargará de aplicar los bienes y fondos del Sindicato para cubrir su pasivo y si resultara algún remanente, deberá distribuirlo entre los miembros del Sindicato.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS HUELGAS, MANIFESTACIONES Y MITINES

**ARTÍCULO 70.** Siempre que se juzgue necesario, el Sindicato ejercerá su derecho de huelga para la defensa de los derechos e intereses de sus miembros. En este caso, dicha necesidad será analizada y discutida en un Congreso que se haya convocado con el único y exclusivo objeto de ventilar este punto, el planteamiento será sometido mediante el mecanismo de plebiscito a los miembros del Sindicato y la decisión deberá ser aprobada por el cien por ciento del total de los miembros del Sindicato.

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO PREVENCIONES GENERALES

**ARTÍCULO 71.** Los puestos de elección sindical no son renunciables, salvo causas debidamente comprobadas y justificadas.

00000107

**ARTÍCULO 72.** En el caso que la vida sindical se vea amenazada y no se puedan celebrar Congresos, se recurrirá al mecanismo de plebiscitos para asegurar su existencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Estatuto entrará en vigor el día 27 de Julio de 2012, en que fue aprobado por la Asamblea Constitutiva del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

**SEGUNDO.** Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para redactar lo relativo a las atribuciones y obligaciones de la Secretarías que lo requieran y de cualquier otra modificación derivada de la estructura interna de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

**TERCERO.** Se faculta expresamente al Comité Ejecutivo Nacional, para estudiar, elaborar y aplicar las disposiciones reglamentarias y complementarias de este Estatuto.

**CUARTO.** Se faculta expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para que en caso necesario realice las adecuaciones del Estatuto en lo relativo al estilo, así como en lo referente a las atribuciones y obligaciones de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

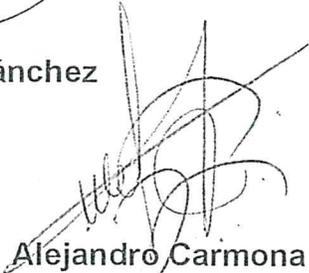
**QUINTO.** Se faculta expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para que en caso necesario realice las adecuaciones, ajustes y/o modificaciones a la documentación que se requiere para su registro antes las Autoridades correspondientes.

**SEXTA.** Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que diseñe el logotipo del Sindicato.

### MESA DE DEBATES

  
**Luis Benito Reges Sánchez**  
Presidente

  
**Bladimir Becerril Torres**  
Secretario

  
**Alejandro Carmona Rivera**  
Escrutador